

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 70****Fecha 11-04-2007****Página 9635****3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA**

DFG-FISCALIDAD Y FINANZAS

Orden Foral 351/2007, de 27 de marzo, que modifica la Orden Foral 35/2007, de 22 de enero**DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA****DEPARTAMENTO PARA LA FISCALIDAD
Y LAS FINANZAS**

ORDEN FORAL 351/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden Foral 35/2007, de 22 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, de Impuestos Especiales.

La gestión de las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos del gasóleo profesional, así como la devolución del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, aconsejan efectuar determinadas modificaciones en algunos aspectos de la Orden Foral 35/2007, de 22 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, de Impuestos Especiales; aspectos que se refieren fundamentalmente a la devolución de los suministros en instalaciones propias.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 35/2007.

Se modifican los siguientes preceptos de la Orden Foral 35/2007, de 22 de enero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, de Impuestos Especiales:

Uno. La letra b) del apartado 3 del artículo 4 queda redactada en los siguientes términos:

«b) La entidad emisora de la tarjeta deberá establecer un sistema de gestión que le permita la presentación de las relaciones de suministros efectuados contra su abono con la tarjeta-gasóleo profesional, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Orden Foral».

Dos. La letra g) del artículo 6 queda redactada en los siguientes términos:

«g) Tipo de carburante cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes. Dicho tipo se consignará de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 del artículo 2 de esta Orden Foral».

Tres. La condición 3.^a del artículo 7 quedará redactada en los siguientes términos:

«3.º Los titulares de este tipo de instalaciones presentarán por medios electrónicos la relación de suministro en el plazo de los veinticinco días siguientes a la finalización de cada período de referencia».

Cuatro. El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Relación de suministros de gasóleo en instalaciones de consumo propio: Aprobación del formato electrónico y del procedimiento para su presentación telemática.

1. Se aprueba el formato electrónico «Relación de suministros de gasóleo en instalaciones de consumo propio» correspondientes a los efectuados por los beneficiarios titulares de dichas instalaciones.

Para cada uno de los suministros efectuados se presentará la información siguiente:

- a) NIF: 9 caracteres.
- b) Ejercicio fiscal: 4 caracteres numéricos. Las cuatro cifras del año al que corresponda el periodo por el que se efectúa la relación.
- c) Período: 2 caracteres. Un número para indicar el trimestre seguido de la letra T.
- d) CAE: 13 caracteres, que será el código de actividad y establecimiento que corresponda a la instalación de consumo propio.
- e) Fecha: 8 caracteres. AAAAMMDD (año, mes y día). Fecha del suministro.
- f) Hora: 4 caracteres. HHMM. Hora del suministro.
- g) País: 2 caracteres. Código ISO-3166 correspondiente al país que asigna la matrícula.
- h) Matrícula: 12 caracteres. Sólo letras y números ajustados a la izquierda.

i) Tipo de carburante: 3 caracteres numéricos. Según apartado 13 del artículo 2 de esta Orden Foral.

j) Litros: 7 caracteres numéricos. 5 enteros y 2 decimales.

k) Signo: 1 carácter. En blanco para cantidad en positivo y el signo '-' para cantidad en negativo.

2. Los soportes magnéticos mencionados en el apartado anterior se presentarán junto con el documento «Justificante de entrega del soporte magnético para la solicitud de devolución de los suministros de gasóleo profesional en instalaciones de consumo propio (SCP)», cuyo modelo figura como anexo II de la presente Orden Foral.

Dicho justificante consta de 2 ejemplares:

— Ejemplar para la Administración.

— Ejemplar para el solicitante.

Tanto los soportes como los justificantes de entrega, deberán presentarse en el Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El citado Servicio devolverá el ejemplar para el solicitante del justificante de entrega al presentador del soporte, con la diligencia acreditativa de su recepción provisional, a resultas de su proceso y comprobación posteriores. Las incidencias que pudieran surgir serán notificadas al presentador por dicho Servicio.

El Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos podrá autorizar que los datos correspondientes a los establecimientos de un mismo titular, situados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se presenten en un único soporte.

La presentación del soporte magnético, así como del justificante de entrega que le acompaña, deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles del segundo mes siguiente al de la finalización del trimestre al que corresponde la información».

Cinco. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando los vehículos hayan pertenecido a diferentes beneficiarios durante el año natural objeto de declaración, esta relación deberá referirse, exclusivamente para cada beneficiario, al período de tiempo efectivo de titularidad durante dicho año natural de declaración».

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 27 de marzo de 2007.—El diputado foral del Departamento, Juan Jose Mujika Aginagalde.

(2456) (3915)